



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Mayo 19 de 2022

La señora DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra TEXPERS S.A.S, solicitando se libre mandamiento de pago por las obligaciones impuestas en la sentencia del 27 de noviembre de 2019, en la que se condenó a TEXPERS S.A.S a reconocer y pagar a la demandante:

“(...) SEGUNDO: CONDENAR a TEXPERS S.A.S, representada legalmente por RAFAEL PERDOMO CLAROS a favor de la demandante, señora DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ la suma de \$328.343, por concepto de salarios dejados de pagar entre el 16 y el 27 de febrero de 2017, la suma de \$328.343, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR a TEXPERS S.A.S, a pagar a favor de la demandante, señor DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ, por el periodo laborado los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------------|-----------|
| CESANTÍAS | \$314.662 |
| INTERESES A LAS CESANTÍAS | \$14.474 |
| PRIMA DE SERVICIOS | \$142.052 |
| VACACIONES | \$141.396 |

Para un total de: \$612.584

CUARTO: CONDENAR a TEXPERS S.A.S a pagar a favor del demandante, señor DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ, por concepto de indemnización moratoria, el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales debidas, desde el 28 de febrero de 2017 día siguiente a la terminación del contrato y hasta el 28 de febrero de 2019, esto es, por los primeros 24 meses, en la suma de \$17.705.207, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones a las que aquí se conoce, desde la iniciación del mes 25, es decir a partir del 29 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago

QUINTO CONDENAR a la sociedad TEXPER SAS a INDEXAR las sumas reconocidas a la demandante en la sentencia, de conformidad con la fórmula indicada en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a la empresa TEXPER SAS a cancelar los aportes a pensión a favor de la demandante DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ, por el tiempo comprendido entre enero y febrero de 2017, mismos que deberán ser cancelados en el Fondo de Pensiones al que se encuentra válidamente afiliada la actora, previo al cálculo actuarial solicitado a la correspondiente administradora de pensiones.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma \$2.000.000.”

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió a la sentencia dictada por ésta dependencia judicial el 27 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

*“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.
Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.*

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en la sentencia del 27 de noviembre de 2019, dictada por este juzgado, donde se condenó a TEXPER S.A.S, a reconocer y pagar a DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ los salarios dejados de pagar, cesantías, indemnización moratoria, aportes en pensión y costas del proceso.

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada por las condenas impuestas en la sentencia del 27 de noviembre de 2019, debido a que la misma proviene de una decisión dictada en sentencia judicial, la cual se

encuentra ejecutoriada, y en la que se condenó a TEXPER S.A.S, sin que la entidad ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “TEXPER S.A.S” y a favor de DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ identificada con C.C. N° 1.035.417.335, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

a) La suma de \$328.343, por concepto de salarios dejados de pagar entre el 16 y el 27 de febrero de 2017, la suma de \$328.343

b) El periodo laborado los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------------|-----------|
| CESANTÍAS | \$314.662 |
| INTERESES A LAS CESANTÍAS | \$14.474 |
| PRIMA DE SERVICIOS | \$142.052 |
| VACACIONES | \$141.396 |

Para un total de: \$612.584

c) El valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales debidas, desde el 28 de febrero de 2017 día siguiente a la terminación del contrato y hasta el 28 de febrero de 2019, esto es, por los primeros 24 meses, en la suma de \$17.705.207, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones a las que aquí se conoce, desde la iniciación del mes 25, es decir a partir del 29 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

d) *los aportes a pensión a favor de la demandante DIANA MARCELA SERNA GÓMEZ, por el tiempo comprendido entre enero y febrero de 2017, mismos que deberán ser*

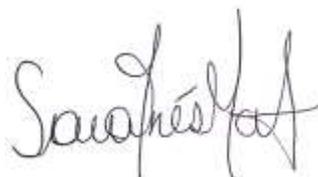
cancelados en el Fondo de Pensiones al que se encuentra válidamente afiliada la actora, previo al cálculo actuarial solicitado a la correspondiente administradora de pensiones.

- e) *Costas a la sociedad demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma \$2.000.000.”*

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>033</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>_____</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p> |
|---|